

**I. MUNICIPALIDAD DE EL QUISCO
EL QUISCO**

MAT.: Fija Horario de Funcionamiento para
Establecimientos de Bebidas Alcohólicas. /

EL QUISCO, **24 ENE. 2005**

Nº 076 / **ESTA ALCALDIA DECRETO HOY LO QUE SIGUE:**

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

- 1.- El D.A. Nº 1129, de fecha 06.12.2004, que asume el cargo de Alcalde de la I. Municipalidad de El Quisco, don José Miguel Carrasco Núñez;
- 2.- La facultad conferida al Alcalde por el artículo 65 letra ñ) de la Ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado fue fijado por DFL Nº 1-19704, publicado en el Diario Oficial de fecha 03.05.2002, de fijar el horario de funcionamiento de los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas existentes en la comuna dentro de los márgenes establecidos en el artículo 21 de la Ley sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas, facultad que requiere para ser ejercida del Acuerdo del Concejo Municipal.
- 3.- Los artículos 3º y 21 de la Ley Nº 19.925, sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas, publicada en el Diario Oficial de fecha 19.01.2004.
- 4.- El Acuerdo Nº 08 adoptado en Sesión Ordinaria del Concejo Municipal de fecha 19.01.2005, y en uso de las facultades que me confieren los artículos 10, 56 y 65 de la Ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades

D E C R E T O :

I.- **FIJASE** el siguiente horario de funcionamiento para los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas de la Ley Nº 19.925:

A.- Los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas que deban ser consumidas fuera del local de venta o de sus dependencias, sólo podrán funcionar entre las 09.00 y las 01.00 horas del día siguiente.

El horario de funcionamiento se ampliará en 30 minutos más la madrugada de los días sábados y feriados.

Se exceptúan las bodegas elaboradoras o distribuidoras de vinos, licores o cervezas que expendan al por mayor, que sólo podrán funcionar entre las 10.00 y las 22.00 horas.

La restricción horaria no regirá los días primero de enero y los días de Fiestas Patrias de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley N° 19.925.

B.- Los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas para ser consumidas en el mismo local o en sus dependencias, sólo podrán funcionar entre las 10.00 y las 04.00 horas del día siguiente. Se exceptúan los salones de baile o discotecas que sólo podrán funcionar entre las 19.00 y 3.30 horas del día siguiente. Este horario fijado para los salones o discotecas regirá de días Lunes a Domingo.

La restricción horaria no regirá los días primero de enero y los días de Fiestas Patrias de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley N° 19.925.

II.- Publíquese en un diario de mayor circulación en la comuna.

III.- Las normas establecidas en el presente decreto comenzarán a regir a partir del día 1° de febrero de 2005, a las 00,00 horas.

IV.- Remítase copia del presente Decreto al Depto. de Rentas, Depto. Jurídico, Seguridad Ciudadana, Juzgado de Policía Local y Tenencia de Carabineros de El Quisco .-

V.- ANOTESE, COMUNIQUESE, Y ARCHIVASE.-


MUNICIPALIDAD DE EL QUISCO
SECRETARÍA MUNICIPAL Y DE ALCALDÍA
MUNICIPALIDAD DE EL QUISCO
ALCALDE

MARCO A. PARISET GUTIERREZ
JOSE MIGUEL CARRASCO NÚÑEZ

Distribución:

- Depto. de Rentas
- Depto. Jurídico
- Inspectores Municipales (Seguridad Ciudadana)
- Juzgado de Policía Local
- Diario Lider de San Antonio
- Tenencia de Carabineros de El Quisco
- Archivo Of. de Partes